

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA S.L.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2018

FOE/DTSA/009/19/VIACOM

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de noviembre de 2019

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/DTSA/009/19/VIACOM, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA S.L.U. dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2018**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El apartado 3, del artículo 5, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación

anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto de la obligación

VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA S.L.U. (en adelante, VIACOM), es un prestador que ostenta la dirección editorial de los canales de televisión NICKLEODEON, COMEDY CENTRAL y MTV, de acceso condicional, que emite en la modalidad de servicio de comunicación audiovisual de pago, estando sujetos todos ellos a la referida obligación.

Tercero. - Declaración de VIACOM

Con fecha 29 de marzo de 2019 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el informe de cumplimiento, presentado por el representante de VIACOM, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2018 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (en adelante Real Decreto 988/2015), por los que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Informe en el que se exponen ordenadamente y se describen los documentos aportados, en aras a una mayor comprensión por parte de la CNMC.
- Copia de las cuentas anuales de VIACOM, correspondientes al ejercicio 2017, debidamente auditadas por la firma auditora [**CONFIDENCIAL**] con

acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid el 19/03/2019 con número de Hoja **[CONFIDENCIAL]**.

- Informe de Procedimientos Acordados realizado por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**.
- Documento de la empresa de medición de audiencias **[CONFIDENCIAL]**
- Justificante de la remisión de la información necesaria

Cuarto. - Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 9 de mayo de 2019 a VIACOM, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, la presentación de un conjunto de aclaraciones respecto a los ingresos, así como, los contratos y las fichas técnicas de una selección de obras.

Además, de manera específica, para la obra declarada en el ejercicio anterior **[CONFIDENCIAL]**, se solicitó a VIACOM que aportara información relativa a los posibles ingresos obtenidos por la venta a terceros de contenidos producidos o coproducidos por el prestador de servicios (artículo 6.1.b del Real Decreto 988/2015), así como los provenientes de la explotación directa del contenido por parte del prestador (artículo 6.1.d del Real Decreto 988/2015).

Quinto. - Contestación de VIACOM

Con fecha 12 de junio de 2019, VIACOM ha presentado la documentación requerida, así como información complementaria para precisar determinados aspectos sobre el cumplimiento de esta obligación.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 1 de agosto de 2019 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la LPACAP.

Séptimo. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 17 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. - Informe preliminar

Con fecha 2 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a VIACOM el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a VIACOM y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2018.

VIACOM no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de VIACOM de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y en el Real Decreto 988/2015, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero. - Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VIACOM, en el ejercicio 2018, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera. - En relación con los ingresos declarados

Con respecto a los ingresos potencialmente recibidos por VIACOM provenientes de la venta a terceros o explotación directa de la obra **[CONFIDENCIAL]**, VIACOM declara que dicho documental se incluye dentro de la programación del canal lineal COMEDY CENTRAL que retransmiten determinadas plataformas de pago, pero no se ha comercializado de forma individual, por tanto, no se ha obtenido ningún ingreso específico asociado a la explotación directa de este contenido. Por tanto, no procede declarar ningún ingreso adicional a los ya recogidos en el Informe de Procedimientos Acordados.

En relación al cómputo global de ingresos, en el requerimiento se puntualizó la necesidad de justificar la elevada cuantía de **[CONFIDENCIAL]** (es decir, de **[CONFIDENCIAL]**), concretamente **[CONFIDENCIAL]**.

A este respecto, VIACOM aportó el siguiente desglose:

TIPO	IMPORTE
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
TOTAL	[CONFIDENCIAL]

Los ingresos por intercambio de servicios con terceros y las ventas digitales de contenidos para aplicaciones de dispositivos móviles no resultan computables ya que se trata de ingresos no vinculados a la programación ni a la explotación de los canales sujetos a la obligación de financiación, sino a otras actividades de producción audiovisual.

Los ingresos por re facturaciones de servicios a empresas del grupo VIACOM que no son publicidad, consisten en ajustes intragrupo, es decir, facturas que VIACOM abona a otra empresa del mismo grupo, Grupo Internacional VIACOM

Inc. USA (por ejemplo, MTV NETWORKS EUROPE, VIMN NETHERLANDS B.V., etc.), que a su vez reembolsa los gastos a VIACOM. Estos ajustes versan sobre gastos operativos tales como personal, arrendamiento de oficinas, producción digital, etc. Al no estar vinculados ni a la programación ni a la explotación de los canales sujetos a la obligación de financiación, estos ingresos no resultan computables.

La suma de los **[CONFIDENCIAL]**, que asciende a **[CONFIDENCIAL]**, coincide con la cuantía atribuida por la firma auditora a **[CONFIDENCIAL]**, por lo que se ha podido comprobar que no existen ingresos procedentes de venta a terceros de contenidos producidos o coproducidos por VIACOM.

Hay que reseñar que los ingresos generados por el canal temático en series NICKELODEON, que ascienden a la cantidad de 2.163.360,00 €, generan un umbral obligatorio del 5% de inversión en series cuyo cumplimiento se estudiará en la IV parte de este informe, dado que el prestador ha solicitado acogerse al artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015 y ha definido la cantidad invertida por este concepto.

Segunda. - En relación con las obras declaradas

De la selección de 3 obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos y las fichas técnicas presentadas, resaltando las siguientes cuestiones:

- La inversión en la obra **[CONFIDENCIAL]** es una compra de derechos realizada conjuntamente por PARAMOUNT PICTURES INTERNATIONAL LIMITED, y PARAMOUNT SPAIN, S.L.U., que asciende a la cuantía de **[CONFIDENCIAL]**. No obstante, ambas empresas afirman haber invertido en nombre y por cuenta de NET TV el importe de **[CONFIDENCIAL]**, y el importe restante (**[CONFIDENCIAL]**) por el prestador VIACOM. Comprobada la declaración realizada por NET TV en esta misma obra, se verifica que la distribución de los **[CONFIDENCIAL]** está correctamente declarada por ambos prestadores y no existe doble cómputo.
- En relación a la **[CONFIDENCIAL]** de la serie **[CONFIDENCIAL]**, VIACOM asegura que la adquisición de derechos de explotación televisiva de los **[CONFIDENCIAL]** que conforman la **[CONFIDENCIAL]**, por un valor de **[CONFIDENCIAL]**, ha sido realizada sin que a dicha fecha haya tenido lugar la primera emisión televisiva de la citada temporada.

Se ha comprobado que la **[CONFIDENCIAL]** de la serie **[CONFIDENCIAL]** se estrenó con fecha 24 de abril de 2019, mientras que el contrato celebrado por VIACOM está fechado el 19 de octubre de 2018. Por ello, resulta computable a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.4 b) del Real Decreto 988/2015 modificado por el Real Decreto 241/2019, de 5 de abril.

- En relación con la inversión en la producción de la serie de ficción alemana **[CONFIDENCIAL]**, compuesta por **[CONFIDENCIAL]**, por la empresa del grupo del prestador VIMN Germany GmbH, VIACOM hace constar que, en virtud del contrato de encargo de producción, la inversión total asciende a **[CONFIDENCIAL]**, de los cuales **[CONFIDENCIAL]** son declarados por VIACOM para las obligaciones generadas por los ingresos de los canales MTV y COMEDY CENTRAL, mientras que el resto, **[CONFIDENCIAL]**, son declarados por el prestador para el cumplimiento de la obligación del canal temático NICKELODEON.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por VIACOM, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2017, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa VIACOM.

Primera. - En relación con la inversión realizada por VIACOM

VIACOM declara haber realizado una inversión total de 3.240.000,00 € en el ejercicio 2018, que coincide con la cifra computada en el presente informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción	1.200.000,00 €	1.200.000,00 €
6. Series en lenguas españolas, con posterioridad a la fase de producción	180.000,00 €	180.000,00 €
12. Series europeas con posterioridad a la fase de producción ¹	1.860.000,00 €	1.860.000,00 €
TOTAL	3.240.000,00 €	3.240.000,00 €

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por VIACOM el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2018 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2017

¹ Incluye los 110.000 € invertidos en la obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada por VIACOM en un segundo Excel, en el que se muestran los ingresos del canal NICKELODEON de manera separada.

-
- Ingresos declarados y computados.....16.087.782,00 €
 - Ingresos sin el canal NICKELODEON.....13.924.422,00 €
 - Ingresos del canal NICKELODEON..... 2.163.360,00 €

Financiación computable en obra europea (excluyendo la financiación imputada al canal NICKELODEON por su carácter temático²)

- Financiación total obligatoria696.221,20 €
- Financiación computada3.130.000,00 €
- **Excedente**..... **2.433.778,80 €**

Financiación computable en películas cinematográficas (excluyendo la financiación imputada al canal NICKELODEON)

- Financiación total obligatoria417.732,66 €
- Financiación computada1.200.000,00 €
- **Excedente**..... **782.267,34 €**

Financiación computable en cine en lengua española (excluyendo la financiación imputada al canal NICKELODEON)

- Financiación total obligatoria250.639,60 €
- Financiación computada1.200.000,00 €
- **Excedente**..... **949.360,40 €**

Financiación en obras de productores independientes (excluyendo la financiación imputada al canal NICKELODEON)

- Financiación total obligatoria125.319,80 €
- Financiación computada1.200.000,00 €
- **Excedente**..... **1.074.680,20 €**

Financiación en series originada por la naturaleza temática del canal NICKELODEON

- Financiación total obligatoria108.168,00 €
- Financiación computada110.000,00 €
- **Excedente**..... **1.832,00 €**

Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: “Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se

² Esta fórmula de cálculo se ha establecido de acuerdo con el precedente que supuso la Resolución de 7 de marzo de 2017 de la Sala de Supervisión Regulatoria por la que se acuerda la rectificación de error material advertido en la resolución FOE/DTSA/004/16/MEDIASET

aplique”. En su escrito de declaración, VIACOM solicitó expresamente la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Sin embargo, el resultado en el ejercicio 2018 no arroja resultados deficitarios, por lo que el citado artículo 21 no resulta de aplicación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obra europea en el Ejercicio 2018, VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA S.L.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 2.433.778,80 €**.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el Ejercicio 2018, VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA S.L.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 782.267,34 €**.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España en el Ejercicio 2018, VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA S.L.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 949.360,40 €**.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el Ejercicio 2018, VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA S.L.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 1.074.680,20 €**.

QUINTO. - Respecto de su obligación prevista en el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, a raíz de la naturaleza temática del canal NICKELODEON, de porcentaje de financiación anticipada de series en el Ejercicio 2018, VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA

S.L.U. ha dado cumplimiento a la obligación, generando un **excedente** de **1.832 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.